



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 181-2004-ANCASH

Lima, veintiséis de agosto del dos mil cinco.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por Isaac Ernesto Garrido Jaeger por su patrocinada Lourdes Jerí de la Cruz, contra la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas trescientos setenta y cinco a trescientos setenta y ocho, su fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, que declaró improcedente la queja contra el señor Edgardo Salvador Amez Herrera, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Mixto de Huaraz; por sus fundamentos, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los presentes actuados se iniciaron a mérito de la queja interpuesta por don Eulogio Constantino Cáceres, don Pablo Pedro Pajuelo y doña Lourdes Jerí de la Cruz, atribuyendo al señor Edgardo Salvador Amez Herrera, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Mixto de Huaraz, irregular tramitación de los siguientes procesos judiciales: Expedientes números dos mil uno guión novecientos treinta y ocho, sobre reivindicación; dos mil dos guión trescientos cincuenta y uno, sobre impugnación de acto o resolución administrativa; dos mil dos guión setecientos diecisiete, sobre acción de amparo; dos mil dos guión quinientos sesenta y ocho, sobre acción de amparo; dos mil uno guión quinientos, sobre interdicto; dos mil uno guión seiscientos treinta y nueve, sobre resolución de contratos y otros; dos mil uno guión cero cero cinco, sobre ejecución de garantía, dos mil uno guión ciento cuarenta y cuatro, sobre desalojo; dos mil guión veintiséis, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta; y noventa y nueve guión doscientos dos, sobre indemnización por daños y perjuicios; así como por tener procedimientos administrativos seguidos ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash; **Segundo:** Que, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró improcedente la queja interpuesta, por los siguientes fundamentos: a) haber operado la caducidad prevista en el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación a los Expedientes números dos mil uno guión novecientos treinta y ocho; dos mil dos guión trescientos cincuenta y uno, dos mil dos guión setecientos diecisiete; dos mil dos guión quinientos sesenta y ocho; dos mil uno guión quinientos, dos mil uno guión seiscientos treinta y nueve; dos mil uno guión cero cero cinco; dos mil guión cero noventa y ocho; y noventa y nueve guión doscientos dos; b) haberse sancionado al magistrado quejado por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ancash con la medida disciplinaria de apercibimiento, en relación al Expediente número dos mil uno ciento cuarenta y cuatro; c) haberse llamado la atención al magistrado quejado en relación al Expediente número dos mil guión veintiséis, por parte de la Sala Superior de Ancash; y d) tratándose de procedimientos administrativos iniciados por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Ancash, en relación a lo expuesto en los puntos siete, ocho y nueve de la queja de fojas uno, no corresponde al Órgano Supremo de Control iniciar nueva investigación; **Tercero:** Que, en el recurso de

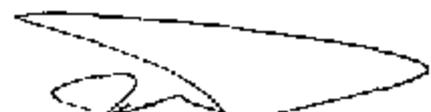
# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 181-2004-ANCASH

apelación interpuesto se menciona que si bien el derecho de la accionante ha caducado para la viabilidad de su pretensión administrativa, debe disponerse la remisión de las copias certificadas pertinentes a la Oficina de Control Interno del Ministerio Público, a efectos que se investigue penalmente al juez quejado por el delito de prevaricato; **Cuarto:** Que, en principio es menester precisar que conforme lo establece el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación debe interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; precepto que no se ajusta al caso de autos, toda vez que el recurrente pretende que se remita copias certificadas al Ministerio Público para que se investigue penalmente al señor Edgardo Salvador Amez Herrera; **Quinto:** Que, la solicitud del impugnante no resulta procedente, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, toda vez que esta parte tuvo conocimiento que el magistrado quejado venía siendo investigado por la Oficina de Control Interno del Ministerio Público desde el dos de junio del dos mil dos, conforme aparece de la copia de la resolución aparejada como medio probatorio que obra a fojas cuarenta y nueve; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas trescientos setenta y cinco a trescientos setenta y ocho, su fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, mediante la cual se declaró improcedente la queja contra el señor Edgardo Salvador Amez Herrera, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Mixto de Huaraz; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

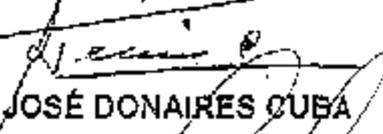
SS.



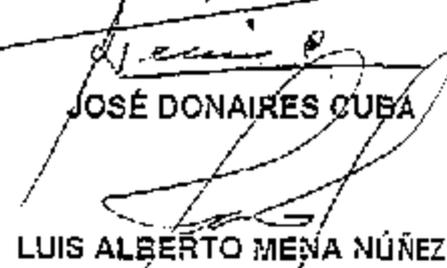
  
WALTER VASQUEZ VEJARANO

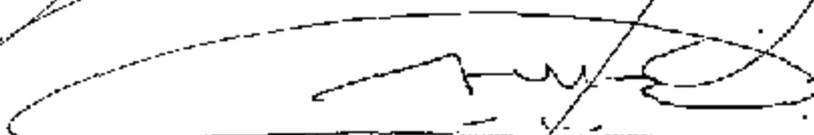
  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MZRA CASAS  
Secretaría General